

BUENOS AIRES, AGOSTO 24 de 1973.-

El grave problema que constituye el tránsito de vecinos de esta Capital y las dificultades observadas en los actuales recorridos que determinan las líneas de transporte de colectivo de pasajeros, y

ANEXO N° 100:

que el progreso actual de este Capital exige en numerosos aspectos mejoraciones de fondo en las estructuras existentes imperantes;

que la población capitalina necesita el medio de vivienda y transporte, refugio, seguro y económico;

que para ello, es necesario la cancelación de las actuales líneas con concepción precaria y reemplazarlas por otras que funcionen en plena armonía con las necesidades de los usuarios;

que es necesario asimismo, prever las medidas de seguridad e que deben ajustarse los nuevos permisionarios, estableciendo las normas básicas que deben regir;

que corresponde fijar las paralizadas para los casos de infracción estableciendo los montos sancionatorios que correspondan en cada caso;

que a los efectos pertinentes se considera que, por el momento, con estas líneas de transporte de pasajeros puede solucionarse el problema;

ANEXO N° 101:

Su Excelencia el Presidente de la Ciudad de Buenos Aires

sanciona con fuerza de:

212 E 11 e 1.

Artículo 1º) A partir de la fecha de promulgación entran en vigor las siguientes líneas de transporte colectivo de pasajeros con los recorridos que en cada caso se especifican:

a) Línea N° 101: comienza desde Ita Láuren hasta Sierra del Riacho, // por Sierra del Riacho hasta vías del Ferrocarril, por Sierra / hasta Independencia, por Independencia hasta 25 de Mayo y // aborda, por Diagonal 25 de Mayo hasta Santa Fe, por Santa Fe hacia Areguino, por Areguino hasta Avda Argentina.

b) Línea N° 102: por Avda Argentina hasta Olavarria, por Belgrano hasta John Leffé, por John Leffé hasta San Martín, por San Martín/ hacia Orloringam por Orloringam hasta J.D. Justo, por J.D./ Justo hasta Salta, por Salta cruzando las vías, hasta Leguizamón, por Leguizamón hasta Vicente, por Vicente hasta Avda/ Glauceira, desde Glouceira por Mitre (continuada) hasta Sierra del Riacho, por Sierra del Riacho hasta Id. Martínez, (Barrio Industrial de Neuquén).-

///.

Agustín
AGAPITO TORRES
SECRETARIO

Linea 102: Se parte desde por Taxis hasta Estacionamiento Torre, por Estacionamiento Torre hasta Torrejo, por Torrejo hasta Trenedor, por Trenedor hasta Edificios de Hacienda, cruza Tren a nivel a / Vado, por Carril de Iberia Iberia y vives por Calles Valverde y Santa Lucía.

por la costa hasta vías Tercucarril, por Sierra del Río
y hasta Tercito Moreno, por el río Moreno hasta vía Glascoense,
por Avia Glascoense hasta el río, por el río hasta Sierra del Río-
co, por Sierra del Río hasta Tercito Moreno, (Parada en Huave).-

- c) Efecto 103: se tarda 100 s en recorrer la distancia, por lo tanto
recorre 100 mts, por lo tanto la velocidad es de 100 mts al segundo, por
que para los 100 mts tarda 100 s, por lo tanto la velocidad es de 1 m/s.
Por lo tanto el efecto 103 es de 100 mts al segundo, o sea de 100 ms/m.

PROBLEMA: El Vuelo 2000 parte desde el Aeropuerto de Iquique hacia el Aeropuerto de Santiago, que tiene vuelos directos hasta Málaga, por Aérolíneas Iberia, Taca y Líneas Aéreas Iberia, o bien a Ecuador donde parten vuelos directos, que tienen vuelos directos hasta Guayaquil, por las aerolíneas Azul, Iberia, Taca, American, Avianca, por lo que se tiene que volar a Argentina, por la Vía Aeropuerto hasta Congreso, por Aerolineas Argentinas, vuelo directo, por Iberia vuelo hasta Iguazú y de allí al Brasil, por Iguazú vuelo directo, por Aerolineas vuelo hasta Rio de Janeiro, por Aerolineas vuelo directo, por Iberia vuelo hasta São Paulo / Santos Dumont, por Aerolineas vuelo directo, por Iberia vuelo hasta Rio de Janeiro (que es la capital de Brasil).

- 2) **Mesa 12 104:** Llega de Jujuy y sube Mendoza, por Avda Presidente
Raúl Alfonsín hasta Belgrano, por Avda San Martín hasta Jujuy, por Ruta 68 hacia
S.E. hasta, por J. Bautista hasta Boulevard 25 de Mayo, por 25 de
Mayo hasta Independencia, por Independencia hasta Tucumán, por
Tucumán hasta Perito Moreno 25 de Mayo, por Sierra del Diego hasta
Cavilco, por Montevideo hasta La Plata, por La Plata 7
Km, Meloario uncial.

Parque por Almendro hasta Huédon, por Huédon hasta Corrientes, por Corrientes hasta Lavalle, por Lavalle hasta Cuyas, por Cuyas hasta La Plata, por La Plata hasta San Fernando, por San Fernando hasta Intendente Larro, por Intendente Larro hasta Laines, por Laines hasta Faloco, por Faloco hasta Ayala Argentina, por Ayala Argentina hasta Tucumán.

- c) Juan de LOSA: nació en Zaragoza el 12 de junio de 1910, por lo que
sus padres fueron José Vives, por la parte materna, y Antonio /
Carrasco, por la parte paterna. Nació en Zaragoza, en la calle Alfonso
XIII, en la villa de Zaragoza, por lo que su dirección postal es la misma, /
por Alfonso XIII, donde hasta la noche anterior,
se alojó en la calle San Juan.

3.-
Línea 106 hasta Avda Argentina, por Avda Argentina hasta Ruta Nro 106 hacia Villa General Belgrano, por Boulevard Juárez hasta Rte 106 Ibáñez, por Rte 106 hacia Córdoba, por Avda Belgrano Alderete, por Alderete hasta Vélez Sarsfield, por Vélez Sarsfield Primero de Mayo cruzando las vías del Ferrocarril.-

- 4) Línea N° 106: Ruta de Avda Argentina hasta C. Argentino, por R./ Angral Ibañez hasta Belgrano, por Boulevard Juárez, por Jujuy // hasta C. Belgrano, por C. Seguí hasta C. M. Alberdi, por R.L. Coltrán hasta Michetti, por Michetti hasta Grondona, por Grondona hasta Escuela N° 103, por Escuela N° 103 hasta U.del C. Figueras, por U.del C. Figueras hasta Vélez Sarsfield, por Vélez Sarsfield hasta Corahue por Corahue hasta Grondona, por Grondona hasta José Riva, por // José Riva hasta Escuela Nro. N° 135.

RECORRIDO: Por Escuela Nro. N° 135 hasta Gobernador Dewey, por Gob. Dewey hasta U.del C. Figueras, por U.del C. Figueras hasta Escuela Nro. N° 103, por Escuela Nro. N° 103 hasta Ruta Nacional N° 22, por Ruta Nacional N° 22 hasta Sierra del Puero, por Sierra del Puero hasta J.R. Alberdi, por J.R. Alberdi hasta Vélez Sarsfield N° 106, por Vélez Sarsfield hasta Belgrano, por Belgrano hasta Avda Argentina.-

Artículo 2º) Por intermedio del Departamento Ejecutivo se llamará /
- - - - - a concesión por el término de cuatro (4) años.-

Artículo 3º) Para optar a una concesión los firmos o expresos interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Administración con domicilio en Pergamino o Ituzaingó.
- b) Declaración del Capital.
- c) Presentación de referencias bancarias locales.
- d) Certificación de libre denda "unifacial" por todo concepto.
- e) Justificación de antecedentes como concesionario en transportes colectivos de pasajeros.
- f) Presentación del número automotor al avisoamiento, con especificación de unidades individualizadas por modelo, capacidad, entado, motor motor o no y todo otro dato de interés.
- g) Aclaramiento a Pergamino o Ituzaingó de realización del vehículo con pago de la tasa respectiva.
- h) Vehículo de vehículo a partir del año 1955. Por excepción y otras/ para que refuerzo suficiente condiciones técnicas de funcionamiento pueden habilitarse vehículos hasta 1962.
- i) Presentación de poliza de responsabilidad civil hacia pasajeros transportados, toreros y otros materiales.
- j) Certificado de aptitud del vehículo extendido por autoridad municipal en el orden mecánico, eléctrico y general.

Artículo 4º) Dentro de los cinco (5) días de promulgación y hasta diez (10) días después quedará abierta la inscripción / de concesiones. Dicho (5) días más tarde se producirá el dictamen y el 1º de octubre se pondrán en funcionamiento los nuevos líneas.

Artículo 5º) El pago de condiciones queda fijado en la suma de /
- - - - - dos pesos ley 10.100 (ls 100,-).- //....

Morón
JUAN AGAPITO TORRESICILIO
SECRETARIO

~~Artículo 8º) La autoridad competente de acuerdo con la legislación~~
~~de la Federación o de los Estados que correspondan, establecerá~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 9º) La autoridad competente de acuerdo con la legislación~~
~~de la Federación o de los Estados que correspondan, establecerá~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento, procurando~~
~~que el resultado del ejercicio de las mismas contribuya~~
~~a la mejora continua.~~

~~Artículo 10º) La autoridad competente de acuerdo con la legislación~~
~~de la Federación o de los Estados que correspondan, establecerá~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 9º) Los concesionarios podrán obligarlos a cumplir a /~~
~~cumplir las disposiciones y normas que establezcan las leyes~~
~~y los acuerdos entre (I) y (II), a cargo de este, tendrá a su /~~
~~cuenta cumplir con lo establecido en este artículo de acuerdo~~
~~con las disposiciones de las leyes, de acuerdo con lo que establezca el~~
~~acuerdo mencionado.~~

~~Artículo 10º) Los concesionarios tienen la convención de acuerdo con~~
~~la legislación de la Federación o de los Estados que correspondan,~~
~~de que cada uno de los dos se compromete a cumplir con lo establecido~~
~~en el acuerdo mencionado en el apartado anterior.~~

~~Artículo 11º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 12º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 13º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

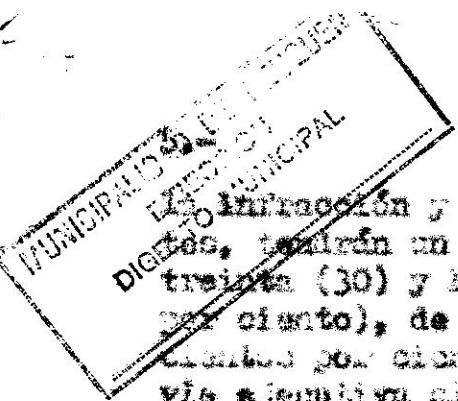
~~Artículo 14º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 15º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 16º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

~~Artículo 17º) Los concesionarios tienen la obligación de establecer~~
~~los criterios para la ejecución de las autorizaciones e~~
~~los procedimientos para su otorgamiento.~~

Juan Agustín Torre
JUAN AGUSTÍN TORRE
SECRETARIO



Artículo 14º) Infractiones y hasta los treinta (30) días corridos inhabilitaciones, también un recargo del 50% (cincuenta por ciento), más de / treinta (30) y hasta sesenta (60) días corridos el 100% (cien // por ciento), de sesenta (60) a noventa (90) días el 200% (dos // cientos por ciento) y en caso de que este último tope se procederá, por vía ejecutiva al cobro total de la deuda.

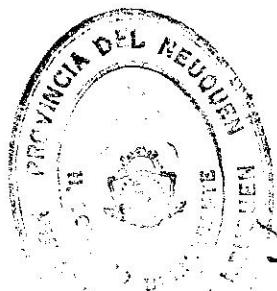
Artículo 15º) La sanción en la presente ordenanza tiene vigencia a fin de año para el tráfico de transporte colectivo de pasajeros que circula por el eje de este distrito/ en horarios regulares para lo cual se encargará copia de la presente y notificársela a los oficiales competentes.

Artículo 16º) Cundo derogue todo dispositivo legal que, total o parcialmente se opone a la presente.

Artículo 17º) Firma final, cumplida, certificada, debajo el sello de la Provincia del Neuquén, el 1º de Septiembre de 1973.

SANTOS CARLOS ISOLI
PRESIDENTE

JUAN AGAPITO TORRO
SECRETARIO



S.C. Isoli

SANTOS CARLOS ISOLI
PRESIDENTE

883.-

10721-3/9/1973.